



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 29 de Noviembre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.11.2023 08:57:59 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001947-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el escrito de fecha 8 de noviembre del 2023, presentado por la magistrada Karina Yenny Manrique Gamarra, jueza titular del Primer Juzgado Civil Permanente de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, el Oficio N° 001624-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 13 de noviembre del 2023, ambos documentos tramitados en el Expediente N° 010752-2023-MUP-CS; y el Oficio N° 225-2023-DM/CSPH de fecha 22 de noviembre del 2023, tramitado en el Expediente N° 011318-2023-MUP-CS; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el escrito de fecha 8 de noviembre del 2023, la magistrada Karina Yenny Manrique Gamarra, jueza titular del Primer Juzgado Civil Permanente de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, adjunta la documentación sustentatoria referente a su atención médica del día 6 de noviembre del 2023, obrando en autos la receta de medicina física y rehabilitación, suscrita por la doctora Gutiérrez Arce Sandra, con CMP N° 030363, y las boletas de venta electrónica por la atención médica; los documentos antes señalados datan del día 6 de noviembre del 2023, en los formatos de la clínica Internacional. Por otro lado, la magistrada recurrente peticiona que se le autorice trabajar de manera remota, a razón de que tiene citas pendientes en el servicio de terapia física y rehabilitación en la ciudad de Lima, adjuntando el cronograma de atención en el cual se observan 8 citas, para los días 4, 6, 13, 15, 18, 20, 22 y 27 de diciembre del 2023. Asimismo, la magistrada precisa que dichas terapias no pueden ser realizadas en la clínica San Pablo de la ciudad de Huaraz, debido a la calidad del servicio de limpieza y desinfección, pues el área de medicina física colinda con la unidad de cuidados intensivos, por lo que podría contagiarse de alguna bacteria en la referida clínica.

Tercero.- En atención a la petición formulada sobre la licencia por motivos de salud, resulta necesario traer a colación lo señalado por el Tribunal Constitucional en el





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

expediente N.º 02480-2008-PA/TC, fundamento 5º, en el que precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7º de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13º de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada".

Cuarto.- Por otro lado, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".

Quinto.- En ese mismo orden, el artículo 8º inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.º 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9º, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

Sexto.- En esa línea, el artículo 21 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, referido a las licencias por enfermedad, establece que "la licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado"

Séptimo.- En concordancia a lo expuesto, el artículo 24º del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Aunado a ello, el literal a) del artículo 110º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, establece que: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad".

Octavo.- Ahora bien, es menester precisar que mediante el escrito de fecha 3 de noviembre del 2023 (Expediente N° 010515-2023-MUP-CS), la magistrada Karina Yenny Manrique Gamarra, recurrió ante este despacho solicitando licencia por cita médica para el día 6 de noviembre del 2023; frente a ello, se emitió la Resolución Administrativa N° 001800-2023-P-CSJAN-PJ, mediante la cual se encargó el despacho de la magistrada recurrente por el día antes señalado, y se requirió a la misma la presentación de la documentación pertinente para la atención de su licencia por cita





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

médica. En ese contexto, y en revisión de la documentación descrita en el considerando segundo de la presente resolución, se acredita que la magistrada Karina Yenny Manrique Gamarra tuvo cita médica el día 6 de noviembre del 2023, en la ciudad de Lima, hecho que le imposibilitó acudir a su centro de labores, razón por la cual corresponde conceder licencia con goce de haber por motivos de salud por el día 6 de noviembre del 2023.

Noveno.- Por otra parte, a razón de que la magistrada Karina Yenny Manrique Gamarra peticiona que se le autorice trabajar de manera remota por tener que acudir a las terapias físicas mencionadas en la ciudad de Lima, se advierte que estas se fijaron de dos a tres sesiones por semana dentro del mes de diciembre, hecho que implicaría que la magistrada como bien lo indica tendría que residir en la ciudad de Lima, supuesto que colisiona con lo estipulado en el numeral 15 del artículo 34° de la Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial, que establece que es deber de todo juez, entre otros, residir en el distrito judicial donde ejerce el cargo. Sumado a ello, se debe traer a colación que el presidente del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 000299-2023-P-PJ de fecha 29 de mayo del 2023, precisa que al haber concluido el periodo de emergencia sanitaria, ha quedado sin efecto toda disposición normativa que guarda relación con la vigencia de dicho estado; es por ello que se dispone el retorno inmediato al trabajo presencial de los señores magistrados y personal jurisdiccional y administrativo que han venido desempeñando trabajo remoto o con licencias generadas por la emergencia sanitaria, a partir del 29 de mayo de 2023; siendo así, no existe base legal para la autorización de trabajo remoto solicitado por la magistrada; por tanto, su pedido en ese extremo decanta en improcedente.

Décimo.- Finalmente, respecto a lo señalado por la magistrada de no seguir tratamiento en la ciudad de Huaraz, por la calidad de servicio en cuanto a la limpieza y desinfección debido a que el área de medicina física y rehabilitación colinda con una puerta de UCI, es preciso mencionar, que este despacho tuvo a bien emitir el Oficio N° 001624-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 13 de noviembre del 2023, dirigido a la clínica San Pablo de Huaraz, con la finalidad de que informe sobre la posibilidad de contagio en el servicio de terapia física y rehabilitación. Por ello, mediante el Oficio N° 225-2023-DM/CSPH de fecha 22 de noviembre del 2023, tramitado en el Expediente N° 011318-2023-MUP-CS, el director médico de la clínica precitada, Dr. Iván Huete Loyola, con CMP N° 63998, refiere que la clínica cumple con todos los estándares de seguridad en salud, dado que ejecutan los protocolos médicos de salubridad; asimismo, indica que solo es posible el contagio de un virus o bacteria cuando el paciente permanece hospitalizado durante una larga estancia; por lo que, siempre recomiendan a los familiares que cuando el paciente ya fue dado de alta o el tratamiento se puede llevar ambulatoriamente, éste sea externado. Siendo así, tal información se pone de conocimiento de la magistrada recurrente, para los fines convenientes.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada en parte la solicitud presentada por la magistrada Karina Yenny Manrique Gamarra, jueza titular del Primer Juzgado Civil Permanente de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; en consecuencia, **se concede licencia con goce de haber** -en vía de regularización- por motivos de salud a favor de la magistrada precitada, con efecto retroactivo al día 6 de noviembre del 2023; e **improcedente** su solicitud en el extremo que peticiona efectuar trabajo remoto en el mes de diciembre del 2023.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la magistrada recurrente, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal de esta Corte, Administración del Módulo de Oralidad Civil y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

